



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6963

11/04/2024

20589

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa que el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha sido sometido ya a consulta de las Comunidades Autónomas.

Actualmente, se está ultimando el análisis de todas las observaciones efectuadas en los informes recibidos a efectos de su consideración en el proyecto normativo y poder seguir adelante con su tramitación.

Por otra parte, cabe añadir que la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado supone que se mantiene en el mismo importe la aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para la financiación del Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto, presupuestada en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y que asciende a 25 millones de euros.

En cuanto a si se van a acometer las modificaciones legales oportunas para que las compensaciones económicas percibidas por las personas beneficiarias a cargo del Fondo sean consideradas cómo exentas de tributación, conviene recordar lo que establece el apartado 1 del artículo 31 de la Constitución Española, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”*

En cumplimiento de dicho precepto, el artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación



parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, define el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como *“un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.”*

En consecuencia, la exigencia del Impuesto debe producirse en función de la capacidad económica de los contribuyentes, respetando en todo momento los principios de igualdad y generalidad marcados constitucionalmente. En este sentido, cabe señalar que el establecimiento de exenciones y demás beneficios fiscales determina una ruptura de tales principios que solo debe aplicarse cuando existan razones suficientemente justificadas.

Madrid, 16 de mayo de 2024

